

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO - 93-I

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Inicialmente, Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023, se reconoce al abogado GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON identificado con CC. No. 77.170.867 y Tarjeta profesional No. 108.547 expedida por el C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante NELSON ADOLFO VASQUEZ FONSECA, en los términos y condiciones del mandato conferido.

En cuanto al domicilio de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*. El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (...)”*.

- Una vez, consultado por el Despacho, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, se advierte que la dirección física para notificaciones judiciales que allí reposa difiere de la dirección física de la demandada informada en el acápite de “NOTIFICACIONES”, por lo que, al tratarse de una persona jurídica, deberá indicar la dirección física que a la fecha obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal **actualizado**.

En cuanto al domicilio del apoderado

El numeral 4 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“el nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso”*.

- Al respecto, se advierte que no se consignó el domicilio y dirección **física** del mandatario judicial, por lo que deberá consignarse.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

- Las pretensiones deben contar con sustento en los hechos de la demanda.
- La pretensión **condenatoria CUARTA** deberá tasarse teniendo en cuenta el ultimo salario devengado, es decir, deberá indicarse expresamente el valor a que asciende la indemnización pretendida a la fecha de presentación de la demanda, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.
- En la pretensión **condenatoria QUINTA** deberá indicarse el valor a que asciende la aspiración por cesantías respecto de cada año, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.
- En las pretensiones **condenatorias SEXTA y SEPTIMA** deberá indicarse el valor a que asciende la aspiración por cada año pretendido, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.
- La **pretensión OCTAVA** deberá indicarse expresamente el valor a que asciende la aspiración por intereses a las cesantías de cada año pretendido, además deberá contar con sustento en los hechos de la demanda.
- En la pretensión **condenatoria NOVENA**, deberán relacionarse las horas extras nocturnas indicándose el día y año de cada una, igualmente deberá indicarse el valor a que asciende esta aspiración.
- Deberá suprimirse la pretensión décima por estar relacionada en la pretensión novena.

En cuanto a los hechos

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”

- Deberá suprimirse el hecho CUARTO, pues en el hecho tercero se relata sobre el extremo final de la relación laboral aludida.
- El hecho OCTAVO, deberá complementarse, pues se avizora incompleto y no contiene un relato claro que sustente las pretensiones de la demanda.
- El hecho DECIMO deberá suprimirse, pues lo allí consignado, no corresponde a un fundamento fáctico sino de derecho.
- Deberá aclarar el hecho DÉCIMO CATORCE en el sentido de indicar los periodos específicos por los que dice que la demandada no ha pagado intereses a las cesantías.
- Deberá aclarar el hecho DÉCIMO QUINTO de la demanda, pues se dice que la demandada terminó el contrato por obra o labor, empero, en el hecho primero se relata de un contrato de trabajo escrito a término indefinido. Sobre el contrato que se aclare, deberá solicitarse la pretensión declarativa primera relativa a la declaración del contrato de trabajo.
- El hecho DÉCIMO SEXTO deberá complementarse, indicándose de manera expresa y concreta cada periodo de trabajo suplementario que se pretende que sustente las pretensiones de la demanda.
- Deberá agregarse un hecho que sustente la pretensión de horas extras nocturnas.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

RAD 2023-469

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS*(Firma Electrónica)***LENIX YADIRA PLATA LIEVANO****Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 22 DE ENERO DE 2.024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c84250af72b9913b01e9fc6f134722492d39770d1cabd94769e8b48739bc256**

Documento generado en 19/01/2024 12:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>